

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) [VRB] - [REDACTED]

Demandante: BULNES CAPITAL SL

Procurador:

Letrado:

Demandado [REDACTED]

Procurador:

Letrado:

DILIGENCIA CONSTANCIA REMISIÓN CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO

[REDACTED] (Alicante), a veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

La extiendo yo la Letrada de la A. de Justicia, para dejar constancia de que en esta fecha se ha remitido a [REDACTED] por correo certificado, con acuse de recibo, sobre que contiene el/los documento/s que seguidamente se indica/n, cuyo contenido y finalidad igualmente se expresa/n:

- Cédula de emplazamiento al receptor; COPIA DEMANDA y DECRETO DE ADMISION E INCOACION JUICIO VERBAL de fecha 23/06/2021, con expresión de su objeto, el plazo y el órgano ante el que debe comparecer y las prevenciones que constan en la misma cédula.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, extiendo y firmo la presente. Doy fe.

LA LETRADA DE LA A. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2

[REDACTED]

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) [VRB] [REDACTED]

Demandante: BULNES CAPITAL SL
Procurador:
Letrado:

Demandado: [REDACTED]
Procurador:
Letrado:

Sr./a Letrado de la Admón. de Justicia:
[REDACTED]

En [REDACTED] a veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Se ha presentado la anterior demanda y documentación que se acompaña, de JUICIO VERBAL a instancia de BULNES CAPITAL SL, frente a [REDACTED] sobre reclamación de cantidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Examinada la anterior demanda, estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad y/o representación necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la L.E.C.

Segundo.- Vista/s la/s pretensión/es formuladas en la demanda, este órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de la/s misma/s, según los artículos 37, 38 y 45 de la L.E.C.; también tiene competencia territorial para conocer del asunto, ello en virtud de las normas contenidas en los artículos 50 a 60 de la misma ley; por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la L.E.C., ha señalado la cuantía en la demanda en la cantidad de **566,16 Euros**, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 250.2 de la L.E.C., procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio verbal.

Tercero.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 438 de la L.E.C., se dará traslado de la misma al demandado para que la conteste por escrito en el plazo de diez días.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Admitir a trámite la demanda presentada a instancia de **BULNES CAPITAL SL**, frente a [REDACTED] que se sustanciará por las reglas previstas para los juicios verbales.

2.- Sustanciar el proceso por las reglas del juicio verbal (artículo 438 y ss LEC).

3.- Emplazar a la parte demandada con traslado de la demanda y documentación acompañada, para que conteste por escrito en el plazo de **diez días hábiles**, conforme dispone el artículo 438 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.- Apercibir a la parte demandada que si no compareciere en el plazo otorgado se le declarará en situación de rebeldía procesal conforme dispone el artículo 496 de la LEC.

5.- Que, de conformidad con el artículo 31 de la L.E.C., los litigantes estarán dirigidos por abogados habilitados para ejercer su profesión en el tribunal que conozca del asunto. No podrá proveerse a ninguna solicitud que no lleve la firma de abogado. Se exceptúan los juicios verbales cuya cuantía no exceda de 2000 euros. Cuando la suspensión de vistas o actuaciones que se pretenda se funde en causas que se refieran especialmente al abogado también deberá éste firmar el escrito, si fuera posible.

El procurador legalmente habilitado podrá comparecer en cualquier tipo de procesos, sin necesidad de abogado, cuando lo realice a los solos efectos de oír y recibir notificaciones, atender requerimientos y efectuar comparecencias de carácter no personal de los representados que hayan sido solicitados por el juez, tribunal o secretario judicial. Al realizar dichos actos, no podrá formular solicitud alguna (art. 23.3 LEC).

Si la parte demandada pretendiera solicitar el reconocimiento de asistencia jurídica gratuita o interesar la designación de abogado y procurador de oficio, deberá efectuarlo dentro de los tres días siguientes al de la práctica del requerimiento(artículo 32 LEC). Si la solicitud

se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

No obstante, en los juicios verbales en que no se actúe con abogado y procurador, el demandante podrá formular una demanda sucinta donde se consignarán los datos y circunstancias de identificación del actor y del demandado y el domicilio o domicilios en que pueden ser citados, y se fijará con claridad y precisión lo que se pida, concretando los hechos fundamentales en que se basa tal petición. A tal fin se podrán cumplimentar unos impresos normalizados que se hallarán a su disposición en el órgano judicial correspondiente.

6.- Que tienen la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una mediación, en cuyo caso deberán indicar en la vista su decisión al respecto y las razones de la misma; de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 440.1de la LEC.

7.- En ningún caso se admitirá reconvencción en los juicios verbales que, según la ley, deban finalizar por sentencia sin efectos de cosa juzgada.

8.- El demandado podrá oponer en la contestación a la demanda un crédito compensable, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 408 de la LEC. Si la cuantía de dicho crédito fuese superior a la que determine que se siga el juicio verbal, el tribunal tendrá por no hecha tal alegación en la vista, advirtiéndolo así al demandado, para que use de su derecho ante el tribunal y por los trámites que correspondan.

9.- El demandado, en su escrito de contestación, deberá pronunciarse necesariamente, sobre la pertinencia de la celebración de la vista. Igualmente, el demandante deberá pronunciarse sobre ello, en el plazo de tres días desde el traslado del escrito de contestación. Si ninguna de las partes la solicitase y el tribunal no considerase procedente su celebración, dictará sentencia sin más trámites.

En todo caso, basta con que una de las partes lo solicite para que el Letrado de la Administración de Justicia señale día y hora para su celebración, dentro de los cinco días siguientes. No obstante, en cualquier momento posterior, previo a la celebración de la vista, cualquiera de las partes podrá apartarse de su solicitud por considerar que la discrepancia afecta a cuestión o cuestiones meramente jurídicas. En este caso se dará traslado a la otra parte por el plazo de tres días y, transcurridos los cuales, si no se

hubiere formulado alegaciones o manifestado oposición, quedarán los autos conclusos para dictar sentencia si el tribunal así lo considera.

10.- Contestada la demanda y, en su caso la reconvención o el crédito compensable, o transcurridos los plazos correspondientes, el Letrado de la Administración de Justicia, cuando haya de celebrarse vista de acuerdo con lo expresado en el artículo 438 de la LEC, citará a las partes a tal fin dentro de los cinco días siguientes.

La citación indicará también a las partes que, en el plazo de los cinco días siguientes a la recepción de la citación, deberá indicar las personas que, por no poderlas presentar ellas mismas, han de ser citadas por el Letrado de la Administración de Justicia a la vista para que declaren en calidad de parte, testigos o peritos. A tal fin, facilitarán todos los datos y circunstancias precisos para llevar a cabo la citación. En el mismo plazo de cinco días podrán las partes pedir respuestas escritas a cargo de personas jurídicas o entidades públicas, por los tramites establecidos en el artículo 381.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de reposición** ante el Letrado de la Administración de Justicia que lo dicta, en el plazo de **cinco días** contados a partir del día siguiente al de su notificación, mediante escrito en el que deberá expresarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (art. 451.1 y 452.1 L.E.C.).

Dicho recurso **carecerá de efectos suspensivos**(art. 451.3 L.E.C.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2

[REDACTED]

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) [VRB] - [REDACTED]

Demandante: BULNES CAPITAL SL
Procurador:
Letrado:

Demandado: [REDACTED]
Procurador:
Letrado:

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

TRIBUNAL QUE ORDENA EMPLAZAR

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2 DE [REDACTED]

PERSONA A LA QUE SE EMPLAZA

En concepto de parte demandada a [REDACTED]
con domicilio en [REDACTED]

OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO

Comparecer en el juicio expresado para contestar por escrito a la demanda promovida por **BULNES CAPITAL SL**. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos presentados y del Decreto de admisión de aquella.

TRIBUNAL ANTE EL QUE DEBE COMPARECER

En la sede de este tribunal.

PLAZO PARA COMPARECER

DIEZ DÍAS HÁBILES computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

Debe presentar copias de la contestación para las demás partes.

En [REDACTED] a veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO A. JUSTICIA,